

SIN AVISO PREVIO, EL INSS ASUME LAS COMPETENCIAS DE GESTIÓN DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

En el BOE de ayer, 22 de abril, se ha publicado el [Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo](#), que incluye las modificaciones legales necesarias para la integración efectiva del régimen de Clases Pasivas en la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y así culminar el mandato que introducía el pasado 13 de enero el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que establecía, en su art. 22, que corresponde al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Seguridad Social y Clases Pasivas, saliendo la gestión del régimen de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda, al suprimirse, también, la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, en el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Lo que recoge el citado RDL, son cambios en el órgano competente para gestionar las prestaciones del régimen de clases pasivas, que una vez se publique el RD que apruebe la estructura básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones será el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), y su pago por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y no, como hasta ahora, todo, por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (del Ministerio de Hacienda), con una competencia transitoria, hasta que ello ocurra, en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de dicho Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. También se modifica el régimen de recursos sobre las resoluciones.

Por lo tanto en el RDL publicado ayer NO se modifica el régimen de Clases Pasivas ni en el tipo y características de las prestaciones (jubilación por edad o incapacidad y muerte y supervivencia,...) ni en sus cuantías o requisitos necesarios, que siguen exactamente igual. Continúa igual la posibilidad de jubilarse de forma voluntaria a los 60 años, con 30 años de servicios prestados (o cotizados, y el 100% con 35 años), continúa igual la edad de la jubilación forzosa, los requisitos y características de la jubilación por incapacidad,..., y se seguirán aplicando los complementos por maternidad, o los incrementos por la prórroga en el servicio activo, etc.

Desgraciadamente lo que no se ha aprovechado en este cambio en las competencias para la gestión de las prestaciones de clases pasivas es en introducir las mejoras exigidas por UGT, de hace bastante tiempo, al Ministerio de Justicia y de manera expresa trasladadas también a este nuevo equipo directivo en Canarias, de equiparar los importes de las pensiones a las retribuciones reales que se perciben en la situación de servicio activo en el momento de la jubilación o de la prestación por muerte y supervivencia (es decir, lo mismos que perciben el personal interino y los funcionarios de carrera a partir de 01-01-2011 que cotizan por SS), lo que se conseguiría incrementando las cuantías de los haberes reguladores que sirven para determinar nuestras pensiones de clases pasivas.

TU APOYO recompensa nuestro trabajo 23/04/2020

Palacio de Justicia (local)
S/C. de Tenerife - 38003
Tfno. 922-349564 / 607-555735
Fax 922-349565 / 600-755903
ugtjusticiaSCTenerife@gmail.com

Ciudad de la Justicia (local)
Las Palmas de Gran Canaria
Tfno. 928-116423 / 652-816839
Fax 928-429785 / 629-519343
ugtjusticialaspalmas@gmail.com

Edificio Judicial Arrecife
Tfno. 687-490881
Juzgados Fuerteventura
Tfno. 662-957275
ugtjusticialanzarote@gmail.com

WEB <http://canarias.fspugt.es/sectores/sindicato-de-justicia> o <http://canarias.fspugt.es>
Twitter.- @CanariasUgt

Página 1 de 1